



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-92-SPA-74 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 07 de enero de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por una fábrica dedicada a la venta de vigas para construcción y corte de placas de acero, ubicada en calle Sur 103 A, número 521, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0105-2015, esta entidad realizó cuatro reconocimientos de los hechos denunciados, siendo que únicamente en uno de ellos (07 de febrero de 2015) se constataron emisiones sonoras que eran perceptibles desde la vía pública.

Se giró citatorio al representante legal del establecimiento, y una vez enterado del motivo y alcance de la denuncia manifestó su disposición para realizar adecuaciones tendientes a la mitigación de ruido. Sin embargo, mediante reconocimiento de hechos del 27 de abril de 2015, esta autoridad constató que en el inmueble correspondiente a Sur 103 A, número 521, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa fueron impuestos sellos con la leyenda "CLAUSURADO", por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido por parte del establecimiento con razón social "Procesos y Transformados en Acero", mismo que en reconocimiento de hechos del 07 de febrero de 2015 se constató que generaba emisiones sonoras perceptibles desde la vía pública que podían estar en contravención a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. En este tenor, se giró citatorio al representante legal, y en acto de comparecencia se comprometió a realizar una serie adecuaciones tendientes a la mitigación del ruido que se generaba en sus instalaciones, sin embargo, durante la realización de las mismas y mediante reconocimiento de hechos del 27 de abril de 2015, esta autoridad constató la imposición de sellos con la leyenda "CLAUSURADO", por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en el domicilio en comento.

Derivado de lo anterior, el 09 de julio de 2015 se realizó llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, a efecto de conocer la situación actual de la problemática, informando que

continúan impuestos los sellos de clausura, por lo que con fundamento en los artículos 6, fracción V y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde al INVEADF emitir la resolución correspondiente a su procedimiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento denominado "Procesos y Transformados en Acero", ubicado en calle Sur 103 A, número 521, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa, el cual con motivo de sus actividades generaba emisiones sonoras que eran perceptibles desde la vía pública; sin embargo, en posterior reconocimiento esta autoridad constató la imposición de sellos de "CLAUSURADO".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 6, fracción V y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, notifíquese el presente instrumento a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que informe a esta entidad el resultado del procedimiento iniciado al establecimiento ubicado en calle Sur 103 A, número 521, colonia Sector Popular, Delegación Iztapalapa.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática presente nueva denuncia.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
ELM/AMRR/LGGG/MGG